

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver. Igualmente, no se tiene constancia o evidencia de citación o notificación antecedente que haya aportado el extremo activo de la presente demandada al señor EDINSON ENRIQUE URBANEJA CADAVID, verificado en el correo institucional de este despacho. Sírvase proveer. Cali, 30 de Junio de 2023.

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación No. 2019-00735-00

El curador Ad Litem, de la demandada ALICIA MARIA DE LA HOZ GUTIERREZ presenta contestación mediante el cual se pronuncia respecto a hechos y pretensiones.

Seguidamente el demandado, señor EDINSON ENRIQUE URBANEJA CADAVID, confiere poder al abogado FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ, para que los represente en el presente asunto.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que: "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..." (subraya fuera del texto).

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Respecto al escrito de contestación y excepciones de mérito planteadas se agregarán a los autos sin consideración alguna por haber sido presentadas de manera anticipada por adelantado, en consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador Ad litem en representación de ALICIA MARIA DE LA HOZ GUTIERREZ dentro del término legal, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin haberse propuesto excepciones, y/ò interpuesto recurso alguno.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor EDISON ENRIQUE URBANEJA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.456.167, del Auto No. 2678 del 19 de Diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado en su contra por el señor FREDDY EDGAR MORALES PAREJA, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.263.335 y T.P. No. 371.197, para actuar en representación legal del señor EDINSON ENRIQUE URBANEJA CADAVID, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE
La jueza,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 11 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria